



Municipalidad de Petatán,
Departamento de Huehuetenango,
Guatemala, C. A.
munipetatan27102015@hotmail.com



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PETATÁN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO,

CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, AUTORIZADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS EN EL CUAL APARECE ASENTADA EL ACTA NÚMERO CERO CINCUENTA GUION DOS MIL VEINTIDÓS (050-2022), DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN DONDE FUE APROBADO EL PUNTO RESOLUTIVO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE: --

“QUINTO: El Honorable Concejo Municipal de Petatán, Departamento de Huehuetenango, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 3 del Código Municipal, los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre otras funciones, les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, teniendo la facultad de emitir los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones que tiendan a regular el ordenamiento territorial del municipio y específicamente en lo concerniente al uso de la vía pública.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 literal n), del Código Municipal otorga al Concejo Municipal la atribución, como entidad autónoma, de fijar la renta de los bienes municipales sean éstos de uso común o no común, y el aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, y para estos últimos puede ser mediante la modalidad de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso, debiendo emitir para el efecto, las ordenanzas y reglamentos sobre el ordenamiento territorial de su jurisdicción y de esa forma ejercer el gobierno y la administración de sus recursos patrimoniales, así como atender el ordenamiento territorial de su Municipio.

CONSIDERANDO:

Que las personas individuales o jurídicas que por motivos comerciales requieran utilizar el espacio público municipal, deben cumplir con las ordenanzas municipales relativas y pagar las rentas, servidumbre de paso o usufructo onerosos que se fijen por su uso.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que establecen los Artículos: 121, 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 33, 34, 35 inciso n), 39, 40, 41, 42, 52, 72, 73 inciso a), 100 inciso r), 142 y 151 del Código Municipal, Decreto No. 12- 2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Emitir el siguiente, **REGLAMENTO DE RENTAS POR USO, USUFRUCTOS ONEROSOS Y SERVIDUMBRES DE PASO ONEROSAS, DE BIENES MUNICIPALES, SEAN ÉSTOS DE USO COMÚN O NO COMÚN, O DE APROVECHAMIENTO PRIVATIVO DE USO COMÚN, POR MEDIO DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, SUBTERRÁNEA, SOBRESUELO Y EN EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, TELEFONÍA, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, POR CABLE O MEDIOS INALÁMBRICOS, Y TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL MUNICIPIO DE PETATÁN, HUEHUETENANGO.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular las rentas por uso, usufructos onerosos y servidumbres de paso onerosas, de bienes municipales, sean éstos de uso común o no común, o de aprovechamiento privativo de uso común, por medio de instalación de infraestructura en la vía pública, subterránea, sobresuelo y en el espacio aéreo municipal, para la transmisión de datos, telefonía, televisión y comunicaciones, por cable o medios inalámbricos, y transporte de energía eléctrica, en el municipio de Petatán, Huehuetenango.



**Municipalidad de Petatán,
Departamento de Huehuetenango,
Guatemala, C. A.**



municipetatan27102015@hotmail.com

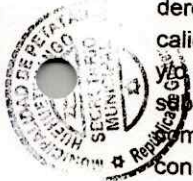
ARTÍCULO 2. APLICABILIDAD. El presente reglamento es de orden público, de observancia general y de estricto interés del estado y esta municipalidad, aplicable a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras con participación privada, mixta o estatal, independientemente de su grado de autonomía o de su régimen de constitución, que deseen hacer uso, la constitución de usufructos onerosos y servidumbres de paso onerosas, sobre bienes municipales, sean éstos de uso común o no común, o de aprovechamiento privativo de uso común, por medio de instalación o de aprovechamiento de infraestructura en la vía pública, bienes municipales, área subterránea, sobresuelo y en el espacio aéreo, para la transmisión de datos, telefonía, televisión y comunicaciones, por cable o medios inalámbricos, y transporte de energía eléctrica.

ARTÍCULO 3. DE LOS BIENES PÚBLICOS. La Municipalidad de Petatán del departamento de Huehuetenango es propietaria conforme su finca o ejido municipal y de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro de los bienes públicos como la vía pública, sobresuelo o subterránea y el espacio aéreo del municipio.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento es de observancia general y establece los derechos y obligaciones de quienes, al cumplir los requisitos legales y contar con la autorización municipal, adquieren la calidad de usuarios, usufructuarios o titulares de derechos de paso, y la autorización para instalar su propia infraestructura para hacer uso de la infraestructura municipal, que se encuentra dentro de sus o sus fincas municipales, en la vía pública subterránea o sobresuelo y el espacio aéreo del municipio de la Petatán, para la transmisión de datos, telefonía, televisión y comunicaciones, por cable o medios inalámbricos, y transporte de energía eléctrica. Las disposiciones de este reglamento constituyen garantías mínimas, derechos y obligaciones tanto, de los usuarios del servicio como de la Municipalidad de Petatán.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para los efectos de aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a. Antena: salvo definición en contrario, es una parte esencial de un sistema de radiocomunicaciones, acoplado a la energía de la salida de un transmisor hacia el espacio libre o del espacio libre hacia un receptor, razón por la cual se conoce como dispositivo recíproco, puesto que mantiene sus características tanto en transmisión como en recepción. Puede entenderse, como un dispositivo que transforma las señales eléctricas (voltaje y corriente de una línea de transmisión) en ondas electromagnéticas (campos eléctricos y magnéticos), o viceversa.
- b. Armario: Es la unidad de conexión entre la red primaria y secundaria; está conformado por una caja de distribución donde se instalan equipos, distribuidores de cables de cobre o de fibra óptica, que sirven para proveer de servicio a un sector determinado.
- c. Autorización Municipal de Instalación: Documento que autoriza la instalación de infraestructura en los bienes municipales, así como en la vía pública subterránea, sobresuelo o en el espacio aéreo municipal, para la transmisión de datos, telefonía, televisión por cable y comunicaciones o energía eléctrica y su transporte.
- d. Autorización Municipal de Uso, usufructo oneroso o servidumbre de paso onerosa: Documento que autoriza el uso, usufructo oneroso o servidumbre de paso onerosa, según sea, de los bienes municipales, de la infraestructura municipal que se encuentra en la vía pública, subterránea, sobresuelo o en el espacio aéreo municipal, para la transmisión de datos, telefonía, televisión por cable y comunicaciones o energía eléctrica y su transporte.
- e. Cables: Son los elementos que sirven para la transmisión de datos y comunicación; pueden estar fabricados de cobre, aluminio, fibra de vidrio o cualquier otro material que cumpla ese objetivo.
- f. Caja de registro: Es una estructura subterránea utilizada como punto de control para el paso de cables, así como instalación y/o mantenimiento de estos.
- g. Departamento de Control Urbano: Es el órgano administrativo encargado de la recepción de la solicitud y conformación del expediente administrativo correspondiente.
- h. Dirección Municipal de Planificación: Es la dependencia encargada de la planificación, coordinación y consolidación de los diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio, que, para los fines de este Reglamento, será la encargada de realizar los planos, delimitación y distribución de la vía pública subterránea, sobresuelo y el espacio aéreo municipal.
- i. Espacio aéreo: Ubicación sobre la superficie de la vía pública que es utilizada para el tendido de cables y otros elementos básicos para la transmisión de servicios de información y comunicación.





**Municipalidad de Petatán,
Departamento de Huehuetenango,
Guatemala, C. A.**



munipetatan27102015@hotmail.com

- j. **Fibra Óptica:** Es un medio de transmisión empleado habitualmente en redes de datos; un hilo muy fino de material transparente, vidrio o materiales plásticos, por el que se envían pulsos de luz que representan los datos a transmitir.
- k. **Infraestructura:** Son todos los elementos aéreos, sobre el suelo o subterráneos tales como cables, pozos, tubos, equipos de tendidos, equipos electrónicos, postes, canalización, cajas de registro y otros considerados como necesarios para el servicio de transmisión de información y comunicación.
- l. **Poste:** es un soporte vertical que funciona para iluminar calles, así como apoyo para tendido de cables que transmiten datos, telefonía, televisión por cable y comunicaciones.
- m. **Torre:** Son estructuras de acero de celosía, o cualquier otro tipo de material, para sostener cableado de cualquier tipo para transmisión o transporte de energía eléctrica, datos, internet, fibra óptica, televisión o cualquier suministro o servicio.
- n. **Usuario:** Persona individual o jurídica que hace uso, de una parte, de la vía pública municipal para la instalación de infraestructura de transmisión de datos, telefonía, televisión por cable y comunicaciones en forma subterránea, sobre el suelo, aérea o mixta.
- o. **Zonas bajo régimen especial:** Son aquellas zonas del municipio de Petatán que por sus características representan áreas de interés especial para promover el desarrollo comercial y económico del municipio, y que, estarán sujetas a normativas distintas o complementarias a las vigentes para el resto de la jurisdicción.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y SUS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. ÓRGANO SUPERIOR. Corresponde al Concejo Municipal como órgano superior de iniciativa, deliberación y decisión, relacionado al tema del desarrollo del Municipio; analizar, aprobar o improbar, las solicitudes de renta y/o usufructo de infraestructura, para la transmisión de datos, telefonía, televisión por cable y comunicaciones.

ARTÍCULO 7. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR. Como autoridad administrativa superior corresponde al Alcalde Municipal el cumplimiento de las políticas, normas, disposiciones y reglamentos aprobados por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 8. DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO. Es el encargado de la recepción de la solicitud y la conformación del expediente administrativo correspondiente y deberá:

- a. Llevar el registro a través de sistemas de control interno, de los usuarios, que provean servicios de transmisión de datos, telefonía, televisión por cable y comunicaciones, en la jurisdicción municipal.
- b. Recibir, revisar, conformar y remitir el expediente administrativo correspondiente, al Honorable Concejo Municipal sobre las solicitudes de autorización de instalar su propia infraestructura y /o hacer uso de la infraestructura municipal en vías públicas.
- c. Solicitar los dictámenes correspondientes.
- d. Rechazar aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.
- e. Supervisar los proyectos autorizados antes, durante y después de la ejecución de estos.
- f. Emitir la guía de criterios urbanísticos para el cumplimiento de este reglamento.
- g. Aplicar las tarifas para cada usuario.
- h. Notificará lo resuelto por el Honorable Concejo Municipal.
- i. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 9. DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS. Será el encargado de brindar apoyo técnico, mantenimiento y ampliación de la infraestructura municipal para la transmisión de datos, telefonía, televisión por cable y comunicaciones y en tal virtud le corresponde:

- a. Mantener control técnico e inspección de la vía pública aérea, sobresuelo o subterránea delimitada y autorizada por la Municipalidad de Petatán, donde se encuentre instalada cualquier tipo de infraestructura para la transmisión de datos, telefonía, televisión por cable y comunicaciones en el municipio de Petatán.
- b. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.





Municipalidad de Petatán,
Departamento de Huehuetenango,
Guatemala, C. A.
munipetatan27102015@hotmail.com



- c. Planificar, coordinar y brindar mantenimiento a la infraestructura municipal instalada en la vía pública subterránea, sobre suelo y espacio aéreo del municipio.
- d. Cualquier otra función que le sea asignado para el mejor cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 10. DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. La vía pública aérea, sobresuelo o subterránea que la Municipalidad de Petatán designe para instalación, renta y/o uso de la infraestructura municipal necesaria para el servicio de transmisión de datos, telefonía, televisión por cable y comunicaciones, se podrá utilizar, con la debida autorización municipal y siguiendo los trámites legales por parte de los usuarios, y ser inspeccionada por parte de las autoridades municipales administrativas designadas, siempre y cuando la misma no perjudique la normativa legal relacionada o entorno al objeto del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. DE LA REGULARIZACIÓN DE INSTALACIONES EXISTENTE, EN ÁREAS NO AUTORIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE PETATÁN. Los usuarios que tengan instalaciones o cableado para la transmisión de datos, telefonía, televisión por cable y comunicaciones en áreas no autorizadas de conformidad al presente reglamento, deberán regularizar su situación de manera inmediata, y tendrán plazo de 30 días para realizar el retiro de la infraestructura existente y/o solicitar la autorización respectiva para hacer sus instalaciones en áreas de delimitación autorizada.

ARTÍCULO 12 AMPLIACIÓN DE PLAZO. Los usuarios podrán solicitar una ampliación del plazo relacionado al artículo anterior, si comprueba que el tiempo otorgado no es suficiente para el retiro de su infraestructura. La Municipalidad por medio de la dependencia correspondiente dará trámite a su solicitud, analizando lo correspondiente y será el Honorable Concejo Municipal quien autorizará dicha ampliación, la cual no excederá de un mes. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a iniciar procedimiento para su retiro por orden de juez de asuntos municipales (Alcalde Municipal).

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDADES. Los Usuarios serán responsables directamente de cualquier infracción a leyes y reglamentos que se relacionen con la naturaleza de sus operaciones e igualmente les corresponde asumir con exclusividad las responsabilidades por daños y perjuicios que se causen, derivados, atinentes o consecuentes a infraestructura utilizada, a obras y operaciones de toda índole llevadas a cabo en el ejercicio de sus actividades, el desarrollo de sus funciones o cualquiera otra causa análoga, así mismo tendrán la responsabilidad de cumplir con todos los requisitos para su funcionamiento, así como de efectuar mensualmente los pagos respectivos en las Cajas Municipales.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- a. Estar solventes en el pago de arbitrios, tasas y contribuciones municipales.
- b. Atender las solicitudes trasladadas por el departamento de Control Urbano en los plazos que estipulen.
- c. Notificar por escrito al departamento de Control Urbano con treinta (30) días de anticipación, la finalización de sus operaciones, para proceder a la cancelación de la autorización, debiendo retirar su infraestructura en un plazo no mayor de treinta (30) días.
- d. No interferir en el funcionamiento de otra infraestructura instalada.
- e. Todas las demás obligaciones impuestas por estas disposiciones.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES. El usuario, tienen las siguientes prohibiciones:

- a. Hacer instalaciones y/o hacer uso de la infraestructura municipal, sin contar con la autorización respectiva.
- b. Instalar infraestructura y/o hacer uso de la vía pública aérea, sobre suelo o subterránea que no esté delimitada y autorizada por la Municipalidad de Petatán.
- c. Hacer instalaciones que no cumpla con las especificaciones técnicas aprobadas en la autorización otorgada.
- d. Dar a la infraestructura municipal delimitada, uso diferente al autorizado.
- e. Utilizar un espacio asignado a otro usuario.
- f. Dañar la infraestructura instalada en los diferentes espacios asignados a otros usuarios o en la infraestructura municipal.
- g. Colocar anuncios publicitarios en cualquier elemento de la infraestructura.



Municipalidad de Petatán,
Departamento de Huehuetenango,
Guatemala, C. A.
munipetatan27102015@hotmail.com



h. Ceder, vender, enajenar, traspasar o subarrendar el espacio autorizado a otras personas, individuales o jurídicas.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD. Corresponde a la Municipalidad brindar mantenimiento a la infraestructura municipal instalada en la vía pública subterránea, sobresuelo y el espacio aéreo del municipio.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 17. SOLICITUD. La persona individual o jurídica interesada en poder usar y/o instalar en la vía pública aérea, sobresuelo o subterránea del Municipio de Petatán, deberá presentar una solicitud por escrito, ante el Departamento de Control Urbano para su trámite respectivo, cumpliendo con las obligaciones y requisitos estipulados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS DE LA SOLICITUD. Para obtener la autorización municipal respectiva, se deberá adjuntar a la solicitud los requisitos siguientes:

- a. Formulario autorizado de solicitud.
- b. Copia de recibo de pago por ingreso de expediente.
- c. Fotocopia de DPI del solicitante o de su representante legal.
Fotocopia de Boleto de Ornato del solicitante o su representante legal.
Fotocopia de Patente de Comercio de Empresa, si procediere.
Fotocopia de Patente de Comercio de la Sociedad, si procediere.
Fotocopia de Nombramiento de Representante Legal debidamente registrada, si procediere.
- d. Plano de ubicación de los elementos a instalar, impreso y en el formato digital solicitado.
- e. Información técnica de cada componente de la infraestructura a instalar.

ARTÍCULO 19. DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y/O USO DE INFRAESTRUCTURA. Toda solicitud para instalación de infraestructura nueva y/o uso de la infraestructura municipal, deberá cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento y con los siguientes requisitos:

- a. Estar debidamente registrada en el Departamento de Control Urbano.
- b. Ingresar el Formulario autorizado, con todos sus requisitos.
- c. Estar solvente de compromisos económicos ante la Municipalidad de Petatán.
- d. Presentar fianza del cinco por ciento a favor de la Municipalidad de Petatán, por gastos de reparación de la infraestructura del municipio, en caso de daño.
- e. Presentar los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 20. CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN. La constancia de la autorización municipal para el uso, usufructo oneroso o servidumbre de paso onerosa y/o instalación de infraestructura en la vía pública para la transmisión de datos, telefonía, televisión por cable y comunicaciones será el documento que contendrá nombre del usuario, número de expediente, fecha de autorización, fechas de inicio y fin de la autorización, el cuál será físico con firma manuscrita o digital con firma electrónica avanzada emitida por un Prestador de Servicios de certificación debidamente inscrito ante el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía, en ambos casos, del jefe del departamento de Control Urbano y el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 21. DEL PLAZO. La autorización se otorgará por plazo de 4 años, renovable, a partir de la fecha de aprobación y perdurará mientras que no se infrinja el presente reglamento.

ARTÍCULO 22. DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización podrá renovarse mediante solicitud presentada por el usuario, con dos meses de anticipación a la finalización del plazo, siempre que el usuario no haya infringido el presente reglamento y las condiciones sean las mismas, y se emitirá una nueva constancia de autorización.

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES POSTERIORES AL ADQUIRIR LA AUTORIZACIÓN. El usuario adquiere las siguientes obligaciones:





**Municipalidad de Petatán,
Departamento de Huehuetenango,
Guatemala, C. A.**

munipetatan27102015@hotmail.com



- a. Cumplir con todas las condiciones establecidas por los órganos administrativos, en la autorización concedida.
- b. Cumplir con las instalaciones en el tiempo estipulado en el expediente o solicitar ampliación.
- c. Cumplir con la asignación de personal técnico que brindara acompañamiento al personal municipal en las inspecciones periódicas.
- d. Atender las observaciones que se formulen por parte de los órganos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 24. INSPECCIÓN FINAL. Al finalizar los trabajos de instalación, el usuario deberá informar por escrito al Departamento de Control Urbano, el que, para corroborar el cumplimiento de la autorización aprobada, realizará inspección final, si está en orden, entregará dentro de los diez (10) días siguientes, constancia de correcta instalación, la cual deberá adjuntarse al expediente. Si los trabajos efectuados no se ajustan a lo dispuesto en la autorización, se fijará un nuevo plazo que no excederá a diez (10) días, para realizar las correcciones, en caso de incumplimiento, se procederá a retirar la autorización y se dará plazo para retirar los elementos instalados. En todo caso el usuario es responsable de los daños causados a la infraestructura.

ARTÍCULO 25. PAGO POR INGRESO DE EXPEDIENTE. Para solicitar autorización de instalación, renta y/o uso de infraestructura en la vía pública subterránea, sobre el suelo y en el espacio aéreo para la transmisión de datos, telefonía, televisión por cable y comunicaciones se deberá cancelar a favor de la Municipalidad de PETATÁN el monto de cinco mil quetzales (Q 5,000.00) por concepto de gastos administrativos.

ARTÍCULO 26. RENTA MENSUAL. Por concepto de renta mensual, se establece la siguiente clasificación Descripción Unidad Mensual: Tendido de cable para la transmisión de datos, telefonía, televisión por cable y comunicaciones metro lineal Q 0.20, Poste Q 2.00, Antena Q 500.00, Torre Q. 1,500.00, Armario Q 15.00, Cualquier otro componente de infraestructura cuya instalación ocupa un espacio físico en los bienes municipales destinado para la actividad comercial u oficial de transmisión de datos, telefonía, televisión por cable y comunicaciones Unidad Q 15.00.

Por concepto de pago único: Pozo para poste o estructura destinada a estas actividades Q 15.00, Caja de registro Caja: Q 5.00.

La entidad solicitante podrá decidir si opta por el pago mensual de la renta indicada anteriormente o hace un pago único por cada Torre: Q. 400,000.00.

ARTÍCULO 27. MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA. El departamento de Control Urbano notificará a cada usuario, al menos una vez al año, para que efectúen los trabajos de mantenimiento que sean necesarios en la infraestructura, para garantizar su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 28. AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA. Los usuarios que deseen ampliar su infraestructura previamente autorizada podrán presentar su requerimiento al departamento de Control Urbano a través del formulario de solicitud de ampliación el cual deberá ser acompañado del plano digital de la ubicación de cada uno de los elementos que se pretende adicionar y la información técnica de sus componentes. El departamento de Control Urbano (servicios públicos) deberá analizar la solicitud y aprobar o improbar la misma, de ser favorable se deberá adicionar a la renta mensual establecida.

ARTÍCULO 29 RESPONSABILIDAD DE DAÑOS. Los usuarios serán responsables de los daños que causen a la infraestructura de otros usuarios y/o la municipal.

ARTÍCULO 30. EMERGENCIAS. En los casos en que por emergencia el usuario requiera acceso de inmediato a la infraestructura, previo a realizar las actividades correctivas, deberá informar al Departamento de Control Urbano por la vía telefónica, correo electrónico o por escrito, éste llevará un registro electrónico de incidentes con los motivos y las actividades realizadas.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31. MORA. Se aplicará mora equivalente a diez por ciento (10%), cuando se incurra en retraso de pago de la renta por más de dos meses.



**Municipalidad de Petatán,
Departamento de Huehuetenango,
Guatemala, C. A.**

municipetatan27102015@hotmail.com



ARTÍCULO 32. INFRACCIONES. Corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales o al señor Alcalde Municipal, sancionar a los usuarios que infrinjan el presente reglamento de conformidad con lo establecido en el Código Municipal, para el efecto se consideran las siguientes infracciones:

- Realizar cualquier tipo de instalación, ampliación o modificación y/o mantenimiento de la Infraestructura sin la debida autorización.
- Que el usuario instale infraestructura en áreas no autorizadas.
- Utilizar equipo o elementos no autorizados.
- Incumplir la reparación de daños imputados, en el tiempo estipulado.
- Causar daños a la infraestructura de otros usuarios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que está sujeto.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación contenida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 33. DE LAS SANCIONES. Las infracciones establecidas en el artículo 32 de este reglamento serán sancionadas con multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) a treinta mil quetzales (Q.30,000.00), según la gravedad y de ser procedente, se ordenará el retiro de la infraestructura a costas del usuario.

ARTÍCULO 34. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia se sancionará con la cancelación de la autorización.

ARTÍCULO 35. DE LA ORDEN DE RETIRO DE INFRAESTRUCTURA. El Juzgado de Asuntos Municipales (Alcaldía Municipal) ordenará el retiro de la infraestructura del usuario a costas del interesado, en los casos siguientes:

- No cumplir con el plazo establecido en el artículo 11.
- La falta de pago de seis (6) meses de la renta mensual.
- Cuando la infraestructura se considere insegura, peligrosa o afecte al resto de infraestructura instalada o a propiedad privada y/o pública.
- Si efectuada la inspección final, se verifica que el usuario incumplió con lo estipulado en el capítulo III del presente reglamento.

ARTÍCULO 36. DEVOLUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA. En los casos previstos en el artículo 35, el Juez de Asuntos Municipales (Alcalde Municipal) ordenará la devolución de la infraestructura la cual se hará posterior a la cancelación de las multas impuestas y del costo ocasionado por su retiro.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El incumplimiento del presente Reglamento y/o la comisión de los hechos estipulados en el artículo 32 facultan al Departamento de Control Urbano a iniciar un procedimiento sancionatorio ante el Juez de Asuntos Municipales y/o Alcaldía Municipal el cuál será el siguiente:

- El Departamento de Control Urbano remitirá al Juez de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal los expedientes que contengan solicitud de sanción por incumplimiento del presente reglamento.
- El Juez de Asuntos Municipales (Alcalde Municipal) notificará al infractor, indicando por escrito los motivos que dan lugar al procedimiento sancionatorio.
- Se dará Audiencia por tres días a partir de la notificación para que evacúe por escrito, presentando sus argumentaciones y ofrezca la prueba que considere pertinente.
- El Juez de Asuntos Municipales (Alcalde Municipal) resolverá dentro de plazo no mayor de cinco días.

ARTÍCULO 38. DEL PAGO DE MULTAS. Las multas impuestas por el Juez de Asuntos Municipales (Alcalde Municipal), deberán ser canceladas en las ventanillas de la Tesorería Municipal; en un período no mayor a cinco días hábiles a partir de realizada la notificación; caso contrario se solicitará al Honorable Conejo Municipal se dé por cancelada la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 39. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Las resoluciones dictadas en virtud de este Reglamento podrán impugnarse de conformidad con el capítulo II del título VIII Régimen Sancionatorio del Código Municipal.



Municipalidad de Petatán,
Departamento de Huehuetenango,
Guatemala, C. A.
munipetatan27102015@hotmail.com
CAPÍTULO VII



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 40. DE LOS DAÑOS QUE SE OCACIONEN. Corresponde a la Municipalidad, exigir la restitución, reparación, pago parcial o total de los daños causados a la infraestructura municipal en contra de quienes los ocasionen, sin perjuicio de las acciones legales presentadas por las partes afectadas.

ARTÍCULO 41. EXCLUSIÓN DE USUARIO. La persona individual o jurídica que, por resolución firme de dependencias del Estado que corresponda, sean excluidas del derecho de prestar servicios para la transmisión de datos, telefonía, televisión por cable y comunicaciones no tendrán obtendrán autorización por parte de la Municipalidad de Petatán.

ARTÍCULO 42. EXCEPCIONES. El presente reglamento es de observación para las personas individuales o jurídicas que obtengan autorización para instalar su propia infraestructura y/o usar la infraestructura municipal, que se encuentra en la vía pública subterránea, sobresuelo y el espacio aéreo del municipio de la Petatán, a excepción de aquellas que tengan contrato vigente con la Municipalidad, a las que les es aplicable el presente reglamento en todo aquello que no contradiga lo estipulado en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 43. INTERPRETACIÓN. Para los efectos de interpretación del presente Reglamento, se atenderá a la naturaleza del mismo en concordancia con lo que para el efecto establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, la Ley del Organismo Judicial, las leyes ordinarias y otros reglamentos aplicables. Los casos no completados en el presente reglamento serán resueltos en forma exclusiva y directa por el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 44. DEROGATORIA. Quedan derogados todos los acuerdos, reglamentos o disposiciones especiales que se opongan, contravengan o tergiversen de manera alguna el espíritu y contenido del presente Reglamento.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigor, inmediatamente después de ser publicado en el diario oficial. (fs) Ilegible: Juan Bernardo Hernández Domingo. Alcalde Municipal.- Ilegible: José García López. Síndico Primero Municipal.- Ilegible: Francisco Salucio Rafael. Síndico Segundo Municipal.- Ilegible Baltazar Hernández Díaz. Concejal Primero Municipal.- Ilegible: Lic. Elder Guillermo Herrera Cano. Concejal Segundo Municipal.- Ilegible: Bernabé García Alvarado. Concejal Tercero Municipal.- Ilegible: Pedro Vinicio Alvarado Cota. Concejal Cuarto Municipal. Ilegible: Reyes Díaz Alvarado. Secretario Municipal.- Se ven los sellos respectivos. -----

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, EN EL MUNICIPIO DE PETATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -----

REYES DÍAZ ALVARADO
SECRETARIA MUNICIPAL



Vo. Bo. JUAN BERNARDO HERNÁNDEZ DOMINGO
ALCALDE MUNICIPAL

